

**AVISO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
LEY DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE
ESTATUTOS DE NUEVO MEXICO, CAPÍTULO 10, ARTÍCULO 16**

Bajo la Ley de Protección del Denunciante de Nuevo México, un empleador público no podrá realizar ninguna acción de represalia contra un empleado público por razón de que el empleado:

- le comunique al empleador público o a un tercero información sobre una acción u omisión que el empleado público crea de buena fe que constituye un acto ilegal o indebido;
- brinde información a, o testifique ante, una entidad pública como parte de una investigación, audiencia o consulta sobre un acto ilegal o indebido; o
- objeta o rehúsa participar en una actividad, política o práctica que constituye un acto ilegal o indebido.

Bajo la Ley,

- "acción de represalia" significa realizar cualquier acción discriminatoria o adversa en materia de empleo contra un empleado público en los términos y condiciones del empleo público; y
- "acto ilegal o indebido" significa una práctica, procedimiento, acción u omisión de parte de un empleado público que:
 - o infrinja una ley federal, una regulación federal, una ley estatal, una regla administrativa estatal o una ley de cualquier subdivisión política del estado;
 - o constituya un mal desempeño en el servicio público; o
 - o constituya una pésima administración, un desperdicio de fondos, un abuso de autoridad o un peligro sustancial y específico para el público.

Un empleador público que infrinja las disposiciones de la Ley de Protección del Denunciante es responsable ante el empleado público por daños reales, su reinstalación, dos veces el monto de los salarios caídos con intereses sobre los salarios caídos, daños especiales, y costos del litigio y honorarios profesionales legales razonables del empleado. Los remedios dispuestos en la Ley de Protección del Denunciante no son exclusivos.

Es una defensa afirmativa a una acción civil presentada según esta sección, que la acción tomada por un empleador público en contra de un empleado público se debió a la mala conducta del empleado, bajo rendimiento laboral del empleado, una reducción de la fuerza de trabajo u otro propósito comercial legítimo no relacionado con conducta prohibida según la Ley de Protección del Denunciante y que la acción de represalia no fue un factor motivante.

Una acción civil según la Ley de Protección del Denunciante debe presentarse dentro del plazo de dos años a partir de la fecha en que ocurrió la acción de represalia. Dicha acción deberá presentarse ante una corte con jurisdicción competente.

Las disposiciones de esta Ley solamente aplican a las acciones civiles por daños que resulten de las acciones de represalia que ocurrieron el o después del 1° de julio de 2008.